

Art. 3.º 1. La modificación de los créditos presupuestarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, por el artículo 229 de los Estatutos de la Universidad y por las normas que lo desarrollan.

2. Corresponde al Consejo Social, previa propuesta de la Junta de Gobierno, la aprobación de los suplementos y créditos extraordinarios. Toda alteración presupuestaria deberá respetar el principio de suficiencia financiera y se expresará en el expediente correspondiente al financiamiento específico de la alteración.

3. El Consejo Social delega en la Junta de Gobierno la aprobación de suplementos de créditos y créditos extraordinarios cuando éstos correspondan a expedientes con financiamiento específico aportado por otros Entes públicos o privados. El Rector dará cuenta al Consejo Social de los expedientes aprobados.

4. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de capital serán aprobadas por la Junta de Gobierno, excepto las que se produzcan entre conceptos vinculantes a nivel de artículo, que las autorizará el Rector.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital serán aprobadas por el Consejo Social. Las transferencias de capital a cualquier otro capítulo presupuestario serán aprobadas por el Consejo Social previa autorización de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 4.º 1. Se podrán imputar al ejercicio corriente las obligaciones generadas en ejercicios anteriores que correspondan a expedientes de gastos instruidos durante los mismos. La imputación se realizará con cargo a los créditos incorporados, de hacerse tal incorporación, o con cargo a los créditos ordinarios equivalentes del presupuesto corriente.

2. La imputación al ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, requerirá un acuerdo previo del Rector o Vicerrector, en quien delegue y, en su caso, la habilitación del crédito correspondiente. El Rector dará cuenta de estas operaciones al Consejo Social.

3. Cuando existiendo crédito no se tuvieran realizados todos los trámites establecidos en la regulación económico-financiera, se procederá a convalidar el expediente por la Junta de Gobierno. El Rector dará cuenta de estos expedientes al Consejo Social. Los expedientes que resulten de acuerdos de convalidación de gastos, se imputarán al ejercicio económico en el que se aprueban dichas convalidaciones.

Art. 5.º 1. Son remanentes específicos los créditos no obligados a 31 de diciembre correspondientes a la ayuda, infraestructura, proyectos y convenios de investigación, las operaciones de capital no incluidas en el apartado anterior y los créditos financiados con subvenciones específicas.

2. La incorporación del remanente deberá aprobarse por la Junta de Gobierno. El Rector dará cuenta al Consejo Social de los expedientes aprobados.

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Rector la aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, competencias que podrá delegar en un Vicerrector o el Gerente.

Art. 7.º 1. Se autoriza a los responsables de los distintos Centros de gastos para que efectúen, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes y servicios hasta un límite cuantitativo de 500.000 pesetas, según el procedimiento expresado en el Reglamento de contratación.

2. Los responsables de los distintos Centros de gastos deberán proponer la incoación de los oportunos expedientes de contratación cuando el gasto supere a las 500.000 pesetas.

3. La propuesta de incoación del expediente de contratación se remitirá a la Gerencia, que impulsará su tramitación según las normas establecidas al efecto.

Art. 8.º 1. Se autoriza a los responsables de los distintos Centros de gastos, con partida presupuestaria específica, a ejecutar directamente obras que tengan consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», siempre que no alteren los espacios físicos existentes.

2. Los responsables de los distintos Centros de gastos deberán proponer al Vicerrector de Asuntos Económicos o al Gerente, todas aquellas obras que modifiquen espacios físicos, cualquiera que fuese el costo de las mismas y la partida presupuestaria que las financie.

Art. 9.º Los créditos asignados por la Junta de Gobierno y el Consejo Social a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, tendrán por finalidad prioritaria financiar los gastos de docencia, así como también aquellos gastos que son necesarios para el funcionamiento ordinario del Centro.

Art. 10. Los créditos distribuidos a los Departamentos tienen como primer objetivo atender los gastos derivados de la investigación que se haga en los mismos, así como para financiar otros gastos asociados al funcionamiento ordinario de los Departamentos.

Art. 11. 1. La Junta de Centro y el Consejo de Departamento tienen la obligación de aprobar la distribución anual de sus créditos, así como su ejecución. Dicha ejecución se podrá delegar en el Decano Director del Centro de Departamento.

2. En caso de no aprobarse esa distribución de los gastos tres meses después de recibir los créditos anuales, la Junta de Gobierno podrá asumir la responsabilidad de hacer un presupuesto base, dando cuenta de inmediato a los Centros y Departamentos afectados para su ejecución posterior.

Art. 12. Los créditos destinados a otros Centros de gastos deberán atender los fines específicos que tengan encomendados por los Estatutos y otra normativa vigente.

Art. 13. A los efectos de lo preceptuado en los artículos anteriores, se entiende por responsables de Centro de gasto los siguientes:

Rector o Vicerrector en quien delegue.
Vicerrectores y Delegados del Rector en los Campus con créditos asignados.

Gerente.
Decanos y Directores de Colegios y Escuelas Universitarias.
Directores de Departamentos.
Directores de Institutos y Escuelas Profesionales.
Directores o responsables de los Servicios universitarios.
Directores de proyectos y convenios de investigación.

Art. 14. Las retribuciones del personal activo al servicio de la Universidad quedan sujetas a lo que, en esta materia, disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Gallega. No obstante, el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la consignación de otros conceptos retributivos de conformidad con lo indicado en el artículo 46 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo de la Ley 5/1987, de 27 de mayo, y el artículo 115 de los Estatutos de la Universidad. Igualmente, el Consejo Social regulará las retribuciones a percibir por el personal de Administración y Servicios por colaboración en cursos, convenios y proyectos de investigación.

Art. 15. Las cantidades percibidas por el Profesorado universitario por trabajos realizados en virtud de los contratos que se deriven del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y normas que lo desarrollen, se regularán por lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad y normas concurrentes aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de julio de 1985.

Art. 16. De conformidad con el artículo 236 de los Estatutos, la contratación de obras, servicios y suministros se hará conforme al reglamento específico que apruebe la Junta de Gobierno y ratifique el Consejo Social. Este reglamento deberá presentarse a la Junta de Gobierno dentro de los seis primeros meses del presente ejercicio.

Art. 17. 1. Corresponde al Rector, o por delegación, al Vicerrector de Asuntos Económicos la celebración de toda clase de contratos, con independencia de su naturaleza y forma de adjudicación de los mismos, así como la adjudicación definitiva, la recepción de las prestaciones y la resolución, rescisión o denuncia contractual. Todo eso con las limitaciones establecidas en el Decreto 923/1985, de 8 de abril, por lo que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y disposiciones que la modifican y desarrollan.

2. Lo preceptuado en el apartado anterior no será de necesaria aplicación a los contratos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, de conformidad con las normas específicas por las que se regulan este tipo de contratos.

3. Corresponde a la Gerencia la preparación de los expedientes de contratación, la proposición de pliegos, cláusulas administrativas, apertura del procedimiento de adjudicación, resolución de las cuestiones accidentales que surgieran, la propuesta del adjudicatario en la contratación directa, así como la propuesta de resolución, rescisión o denuncia de los contratos.

Art. 18. La gestión presupuestaria de la Universidad de Santiago se regulará, también, subsidiariamente por las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma que le afecten.

Art. 19. Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de la aprobación definitiva del presupuesto por el Consejo Social, sin perjuicio de que su ejecutividad se entenderá a partir del 1 de enero de 1989.

11168 RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1989.

El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, en su sesión plenaria del día 13 de enero de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto de la Universidad para 1989, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y en el apartado a) del artículo 20 del Real Decreto 351/1986, de 24 de enero, por el que se aprueban los Estatutos.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, y en el artículo 77.1 del Real Decreto 351/1986, antes citados.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Presupuesto de ingresos

(En miles de pesetas)

	Artículos	Capítulos	Totales
Capítulo 3.º Tasas y otros ingresos		1.626.986	
Art. 30. Venta de bienes	21.000		
Art. 31. Prestación de servicios	72.026		
Art. 33. Tributos parafiscales	1.525.960		
Art. 38. Reintegros	6.000		
Art. 39. Otros ingresos	2.000		
Capítulo 4.º Transferencias corrientes		5.565.628	
Art. 40. De la Administración del Estado	5.464.946		
Art. 41. De Organismos autónomos administrativos	13.657		
Art. 45. De Comunidades Autónomas	33.000		
Art. 46. De Corporaciones Locales	1.000		
Art. 47. De Empresas privadas	53.025		
Capítulo 5.º Ingreso o patrimoniales		39.384	
Art. 52. Intereses de depósitos	20.000		
Art. 54. Renta de bienes inmuebles	4.000		
Art. 55. Productos de concesiones y aprovechamiento especiales	15.384		
Capítulo 7.º Transferencias de capital		1.420.602	
Art. 70. De la Administración del Estado	956.541		
Art. 71. De Organismos autónomos administrativos	305.446		
Art. 74. De Empresas públicas y otros Entes públicos	5.000		
Art. 77. De Empresas privadas	153.615		
Capítulo 8.º Activos financieros		1.250.850	
Art. 82. Reintegros de préstamos concedidos	20.000		
Art. 87. Remanente de Tesorería	1.230.850		
Total presupuesto de ingresos			9.903.450

Presupuesto de gastos

(En miles de pesetas)

	Artículos	Capítulos	Totales
Programa 121C			
<i>Formación de personal de la Administración</i>			
Capítulo 1.º Gastos de personal		9.000	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador	9.000		
Total Programa 121C			9.000

	Artículos	Capítulos	Totales
Programa 321A			
<i>Becas y ayudas a estudiantes</i>			
Capítulo 4.º Transferencias corrientes		104.110	
Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro	104.110		
Total Programa 321A			104.110
Programa 421A			
<i>Dirección y Servicios Generales de la Educación</i>			
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios		98.850	
Art. 21. Reparaciones y conservación	290		
Art. 22. Material, suministros y otros	98.160		
Art. 23. Indemnizaciones por razón de servicio	400		
Capítulo 4.º Transferencias corrientes		55.202	
Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro	55.202		
Capítulo 6.º Inversiones reales		305.446	
Art. 60. Proyectos de inversión nueva	305.446		
Capítulo 8.º Activos financieros		20.000	
Art. 82. Concesión de préstamos	20.000		
Total programa 421A			479.498
Programa 421B			
<i>Perfeccionamiento del profesorado de Educación</i>			
Capítulo 1.º Gastos de personal		31.539	
Art. 12. Funcionarios	21.398		
Art. 13. Laborales	4.098		
Art. 15. Incentivos al rendimiento	473		
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	5.570		
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios		15.224	
Art. 21. Reparaciones y conservación	350		
Art. 22. Material, suministros y otros	14.874		
Capítulo 6.º Inversiones reales		2.329	
Art. 67. Formación y perfeccionamiento del profesorado	2.329		
Total Programa 421B			49.092

	Artículos	Capítulos	Totales
Programa 422A			
<i>Educación Preescolar</i>			
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios		5.980	
Art. 21. Reparaciones y conservación	180		
Art. 22. Material, suministros y otros	5.800		
Total Programa 422A			5.980
Programa 422B			
<i>Educación General Básica</i>			
Capítulo 4.º Transferencias corrientes		1.000	
Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.000		
Total Programa 422B			1.000
Programa 422D			
<i>Enseñanzas Universitarias</i>			
Capítulo 1.º Gastos de personal		6.054.875	
Art. 12. Funcionarios	3.934.452		
Art. 13. Laborales	570.562		
Art. 14. Otro personal	730.662		
Art. 15. Incentivos al rendimiento	84.976		
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	634.223		
Art. 17. Nuevas necesidades de personal	100.000		
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios		1.181.831	
Art. 20. Arrendamientos	7.124		
Art. 21. Reparaciones y conservación	143.926		
Art. 22. Material, suministros y otros	982.770		
Art. 21. Indemnizaciones por razón de servicio	48.011		
Capítulo 4.º Transferencias corrientes		3.235	
Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro	3.235		

	Artículos	Capítulos	Totales
Capítulo 6.º Inversiones reales		756.543	
Art. 60. Proyectos de inversión nueva	192.136		
Art. 61. Proyectos de inversión de reposición	564.407		
Total Programa 422D			7.996.484
Programa 455D			
<i>Promoción del Libro y Publicaciones Culturales</i>			
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios		20.000	
Art. 22. Material, suministros y otros	19.700		
Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio	300		
Total Programa 455D			20.000
Programa 541A			
<i>Investigación Científica</i>			
Capítulo 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios		5.160	
Art. 20. Arrendamientos	60		
Art. 21. Reparaciones y conservación	160		
Art. 22. Material, suministros y otros	4.790		
Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio	150		
Capítulo 6.º Inversiones reales		1.231.326	
Art. 60. Proyectos de investigación universitaria	1.061.326		
Art. 65. Ayuda general de investigación universitaria	50.000		
Art. 66. Infraestructura de la investigación universitaria	120.000		
Total Programa 541A			1.236.486
Programa 542G			
<i>Investigación Educativa</i>			
Capítulo 6.º Inversiones reales		1.800	
Art. 60. Proyectos de investigación educativa	1.800		
Total Programa 542G			1.800
Total presupuesto de gastos			9.903.450

Madrid, 12 de abril de 1989.-El Rector, Cayetano López Martínez.